



143

Arauca, Arauca, 21 de enero de 2020

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**
Radicado no. : 81 001 3331 001 2016 00427 00
Demandante : Deiby Florez Ocampo
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria en audiencia inicial el día 6 de diciembre de 2018, que por error involuntario se imprimió el acta con fecha 6 de «noviembre» de 2019. (fol. 115-122).
2. El apoderado del demandante presentó escrito de recurso de apelación el día 10 de diciembre de 2018 (fls. 127-136) estando dentro del término de ejecutoria.
3. La apoderada de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 11 de Enero de 2019 (fls. 137-140) estando dentro del término de ejecutoria.
4. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4¹ de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 27 de marzo de 2020 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Advertir al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

TERCERO: Adviértase a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de
Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No
005 de fecha **22 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

¹ Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»